JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar - Cesar, 8 de febrero de 2024.

Referencia	PROCESO EJECUTIVO.
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO	INVERSIONES Y REPRESENTACIÓN NAVARRO RIVERA S.A.S. NIT 901469735-7 ALBERTO JOSÉ NAVARRO RODRIGUEZ CC. 92641665
Radicado	20001 31 03 005 2023 00222 00.
Asunto	DECRETA MEDIDA CAUTELAR

Examinada la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante en el escrito de la demanda de decretar medida cautelar tendiente al embargo y retención que tenga o llegare a tener el demandando en cuentas corriente o de ahorro del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA S.A, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, BANCO DE BOGOTA, BANCO MUNDO MUJER y BANCO POPULAR más el embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio denominado INVERSIONES Y REPRESENTACION NAVARRO RIVERA S.A.S, de conformidad con los artículos 593 y 599, el despacho accederá a lo solicitado.

En consecuencia, el Juzgado Quinto Civil del Circuito,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posee INVERSIONES Y REPRESENTACIÓN NAVARRO RIVERA S.A.S. identificado con NIT No. 901469735-7 y ALBERTO JOSÉ NAVARRO RODRIGUEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 92641665 en las cuentas de ahorro y corriente en las siguientes entidades financieras: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA S.A, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, BANCO DE BOGOTA, BANCO MUNDO MUJER y BANCO POPULAR a nivel nacional por ser una sola persona jurídica como entidad financiera.

Con tal fin, comuníquese esta decisión al gerente y/o representante legal de las entidades financieras referidas para que proceda al cumplimiento de la orden impartida, advirtiéndoles que el valor limite a retener es hasta la suma de $279.662.236.00, monto sobre el cual deberán constituir un certificado de depósito en la cuenta No. 200012031005 del Banco Agrario de esta ciudad a órdenes del Juzgado Quinto Civil del Circuito en Oralidad de la ciudad de Valledupar – Cesar; la misma deberá practicarse únicamente sobre dineros que sean del ejecutado, sean legalmente embargable.

Se previene a la autoridad oficiada que, en caso de incumplir la orden emitida, incurrirá en multa de 2 a 5 salarios mensuales, de conformidad con lo previsto en el parágrafo 2 del artículo 539 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Decretar el embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio denominado INVERSIONES Y REPRESENTACION NAVARRO RIVERA S.A.S., ubicado en la carrera 9 No. 7B-9 del Barrio Novalito de Valledupar, Cesar., identificado con la matricula mercantil No. 179721.

Ofíciese, para que se inscriba la medida a la Cámara de Comercio de Valledupar, Cesar.

TERCERO: Informar a la parte demandante que el conducto para solicitar los oficios de medidas cautelares es mediante el correo electrónico del despacho j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE Y CUMPLESE

ROGGER JUNIOR CELSA RANGEL
JUEZ

A.A.

Firmado Por:

Roger Junior Celsa Rangel

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 005 Oral

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b47db280100d5a10839fec5e1b19ccd975208e6879f3be11c00b6126fb9aa920**

Documento generado en 08/02/2024 11:56:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica